

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad promover la ejecución, con carácter prioritario, de las obras de infraestructura necesarias para garantizar la provisión de agua potable a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, alienta a desarrollar y ejecutar un plan de obras destinado a construir y mejorar los desagües cloacales conforme a las prioridades que se determinen por los mecanismos definidos en la presente ley. Quedan incluidas las obras destinadas a mantener la infraestructura y la calidad de prestación de estos servicios públicos.-

ARTÍCULO 2.- Fideicomiso.- A los fines específicos previstos en el artículo precedente, se celebrará un contrato de Fideicomiso entre la Provincia de Buenos Aires y el Administrador Fiduciario. El Fideicomiso se denominara "Fideicomiso para el Financiamiento de Obras de Infraestructura para la Provisión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales".-

ARTICULO 3.- Objeto.- El objeto prioritario del Fideicomiso es el de financiar, bajo cualquier modalidad, las obras necesarias para satisfacer las necesidades de agua potable y desagües cloacales a los ciudadanos de la Provincia, que aún no tienen acceso a estos servicios básicos en la Provincia de Buenos Aires. Como así también garantizar la sustentabilidad del servicio a sus usuarios actuales

ARTÍCULO 4.- Plan de obras.- Las obras a ejecutar serán las indicadas en el ANEXO de la presente ley, definidas como prioritarias en el Plan Estratégico de agua y saneamiento para el periodo 2011 -2041 elaborado en el ámbito del

Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. La nómina de obras referidas, será ampliada o reformulada con la previa aprobación del Consejo de Administración, en las revisiones periódicas al plan estratégico. La primer revisión se podrá llevar a cabo transcurridos tres años de la promulgación de la presente ley, con excepción de las obras complementarias indicadas en el Articulo siguiente.

ARTÍCULO 5.- Obras Complementarias.- Para cada partido de la provincia se elaborará un plan Director que defina las obras complementarias no prevista en el anexo I y que confluyan para la concreta prestación del servicio de aguas y saneamiento. Dichos planes deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.- Fondo fiduciario.- La Provincia transferirá los siguientes bienes y recursos al fideicomiso:

- 1.- Recursos ordinarios:
- a) Los recursos del Presupuesto Provincial que específicamente se le asignen;
- b) Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados;
- c) Los bienes del dominio privado del Estado provincial, que obtengan la Autorización de la legislatura para su transferencia, de su renta o del Producido de su venta;
- d) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones;
- e) Recaudación de impuestos que específicamente se destinen a este fin,
- f) Los recursos provenientes de planes nacionales para la mejora o solución habitacional que le sean afectados;
- g) Programa de participación;
- h) Una tarifa especial que deberán abonar las empresas industriales y comerciales que empleen agua como principal insumo (volumen superior al 50 % de la composición del producto) en la elaboración de alguno de sus productos y la obtengan de la red de agua potable de

cualquiera de las distribuidoras de la Provincia de Buenos Aires que guardará relación directa con el porcentaje que represente en la composición del producto final, y relación inversa con el porcentaje que represente en la composición del costo. El monto en cada caso será determinado conforme la fórmula que adjunta en el anexo I de la presente ley.

II.- Recursos extraordinarios:

- a) el 10 % del excedente de recaudación impositiva por el impuesto a los ingresos brutos durante el ejercicio fiscal del año de entrada en vigencia de la presente ley. Tomando como base la estimación de recaudación proyectada en la Ley de presupuesto del mismo año.
- b) Aplicar a partir del mes posterior a la publicación de esta ley para todos los usuarios de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires un cargo de \$5 mensuales o \$10 bimestrales según el tipo de facturación, exceptuados los usuarios denominados comerciales o industriales. Tanto los comerciales como los industriales tendrán un cargo del 4% sobre el monto total facturado por energía con un mínimo de \$20 mensuales en todas las franjas horarias previo a la aplicación de subsidios. Quedan exceptuados los usuarios con tarifa de interés social. El presente cargo se establece por un periodo de 5 años contados a partir del de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7.- Plazo. El Fideicomiso tendrá una duración de treinta (30) años a partir de la publicación de la presente, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 8.- Consejo de Administración. Un Consejo de Administración integrado por TRES (5) miembros representantes del Estado Provincial, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de

Senadores y 3 designados por el Poder Ejecutivo. Funcionará en el ámbito del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 9.- Funciones del Consejo.- El Consejo tendrá a su cargo, en nombre y representación de la Provincia, las relaciones con el Administrador Fiduciario derivadas del contrato de Fideicomiso a suscribirse. Deberá someter a consulta previa de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista en el Artículo 24 de esta norma, todas las cuestiones que la mayoría de sus integrantes así lo decidan. Deberá decidir sobre la procedencia de toda obra destinada a la provisión del servicio de agua potable y desagües cloacales que se procure ejecutar en todo el ámbito de la Provincia a partir de la promulgación de esta Ley.

ARTICULO 10.- Cuerpo Técnico Asesor: El Consejo de Administración deberá ser asistido por un Cuerpo Técnico Asesor, encargado de intervenir en todo lo referido a su función técnica. Será obligatoria su consulta para la evaluación de los proyectos de Planes Directores locales y de cualquier obra pública sobre la materia relacionada. Deberá expedirse técnicamente acerca de la inclusión de nuevas obras o reconsideración de las existentes en las revisiones periódicas a la nomina indicada en el Anexo. También deberá emitir opinión técnica no vinculante, al momento de definir la cronología de ejecución de las obras -

ARTICULO 11.- Cronograma de Ejecución: La determinación del cronograma de obras a ser ejecutadas por el Fideicomiso, serán definidas por el Consejo de Administración, requiriéndose el acuerdo de todos sus integrantes. De no reunirse esta unanimidad será definida, en base a las dos propuestas con mayor consenso en el ámbito del Consejo, por la Comisión Bicameral de seguimiento, requiriéndose en este caso, simple mayoría de los integrantes que concurran a una reunión convocada específicamente a este efecto.

ARTICULO 12.- Financiamiento.- Los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración serán solventados por el Estado Provincial con hasta el 0,5%

FOLIC FOLIC

de los recursos previstos en el Articulo 4to.del presente. Facultándose al Poder Ejecutivo a que efectúe las transferencias de los recursos previstos, previa retención de la parte correspondiente a los gastos del Consejo de Administración, así como a efectuar las adecuaciones presupuestarias inherentes al presente artículo.

ARTÍCULO 13.- Administrador Fiduciario.- El "Fideicomiso para el Financiamiento de Obras de Infraestructura para la Provisión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales" será administrado por BAPRO Mandatos y Negocios S.A. de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Consejo de Administración. Si la entidad no aceptara celebrar este contrato con la Provincia, el administrador fiduciario será el seleccionado por un concurso público que llamará el Poder Ejecutivo en base a la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- Utilización de los fondos.- El Fiduciario podrá invertir los recursos líquidos no comprometidos del Fideicomiso, en operaciones financieras adecuadas a sus fines. Los demás bienes que se le asignen, podrán ser vendidos, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomiso o dispuestos de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, a fin de ser utilizados como garantía.

ARTÍCULO 15.- Préstamos y Función de Garantía: El patrimonio del Fideicomiso quedará irrevocablemente afectado a la garantía de los pagos debidos bajo los contratos o convenios celebrados, ya sea en forma general o con afectación específica a obras o grupos de obras determinados. El Fondo Fiduciario, por intermedio del fiduciario, podrá contraer deuda en el País o en el exterior, e incluso asumir el carácter de contraparte en operaciones con organismos multilaterales de crédito, siempre que así lo requieran los fines del fideicomiso y cuente con el consentimiento previo del Consejo de Administración. A tales fines podrá afectar en garantía hasta el cincuenta por ciento (50%) de los activos y flujos de recursos del Fondo que no estuvieren ya afectados en garantía, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 16.- Exención: Exímase al "Fideicomiso para el Financiamiento de Obras de Infraestructura para la Provisión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales" de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 17.- Financiación al Estado. El Fideicomiso, con la previa autorización del Consejo de Administración, podrá financiar, conforme al presente régimen, al Poder Ejecutivo, Organismos y Entes del Estado Provincial y Municipal, en el ámbito de sus respectivas incumbencias. Estos podrán desarrollar por sí o por terceros, el diseño, construcción, y financiamiento de obras y servicios públicos, recurriendo a la Ley Nº 6021 y los Decretos Leyes Nº 9254/59 y Nº 7764/71, mediante convenio o contratos bajo la forma de leasing o locación con opción de compra u otra figura contractual prevista en el Derecho Público Nacional y/o Provincial o del Derecho Privado, todo ello en cuanto resulte compatible con la presente y adecuado a la naturaleza de las obras y el proyecto específico de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Empresas Contratistas.- En la contratación de las obras deberán participar empresas inscriptas en el Registro de Licitadores del Ministerio de Infraestructura, de acuerdo a las condiciones de la Ley 6021. La participación de las empresas o asociación de las mismas, descriptas en el párrafo anterior, no será inferior al cincuenta por ciento (50%) del consorcio que se forme para los emprendimientos a que se hace referencia en la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Contratación de auditorías o consultoría El Consejo de Administración podrá instruir al fiduciario para la contratación de firmas de auditoría o consultoría con cargo al Fideicomiso con relación a las obras incorporadas al cronograma en los términos del artículo 11 y exclusivamente con el objeto de:

- a. Determinar el costo de los contratos o convenios, y el equilibrio de la ecuación económico financiera de los mismos.
- b. Proceder al seguimiento y certificación de las obras comprometidas en los contratos o convenios celebrados

 Realizar la evaluación técnica económico—financiera de los proyectos a ser incluidos en el régimen de la presente ley.

ARTICULO 20.- Condiciones contractuales.- Los plazos y el valor de la contraprestación a abonar por el Fiduciario con los recursos del Fideicomiso, en el caso de corresponder, deberán establecerse contractualmente previendo el recupero de las inversiones, el costo financiero y una rentabilidad razonable para la empresa encargada de la ejecución y/o mantenimiento de la obra.

ARTICULO 21.- Auditoria de obra.-La construcción de las obras, sus avances y terminación, serán auditadas por el comitente o, en su caso, por una auditoria técnica externa...

ARTICULO 22.- Pagos.- El Consejo de Administración instruirá al fiduciario a los fines del pago de las contraprestaciones a cargo del Fideicomiso, de acuerdo a la modalidad y forma de pago prevista en el contrato o convenio, establecida en la Resolución del Consejo de Administración que apruebe la incorporación de la obra al régimen de esta ley. El Consejo de Administración podrá instruir al fiduciario a los fines del libramiento de los instrumentos de crédito que correspondan según la modalidad de cada contrato.

ARTÍCULO 23.- Requisitos contractuales.- Para su admisión en el régimen de la presente Ley, los contratos o convenios deberán prever:

La modalidad y forma de pago a la empresa, ente u organismo encargada/o de la ejecución y/o mantenimiento de la obra, de las contraprestaciones a cargo del Fideicomiso.

- 1- En caso de estipularse pagos de los usuarios, el tiempo y forma en que la empresa encargada de su ejecución y/o mantenimiento podrá comenzar a percibirlos.
- 2- La asignación de los riesgos del proyecto, incluyendo los de índole técnica, económica y financiera.



ARTICULO 24.- Comisión de seguimiento.- Créase una Comisión Bicameral para el seguimiento del Fideicomiso creado para la construcción de obras destinada a la provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales a todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires, cuya conformación y atribuciones se determinarán en la presente.

ARTICULO 25- Composición.- La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por siete (7) Diputados y siete (7) Senadores elegidos por sus respectivas Cámaras, garantizándose un mínimo de tres (3) Diputados y tres (3) Senadores de las bancadas de las minorías.

ARTÍCULO 26.- Cometido de la Comisión.- La participación de la Comisión Bicameral será procedente en los siguientes casos:

- a) Controlar el cumplimiento de los planes de obras y la programación que se apruebe.
- b) Fiscalizar la ejecución del contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Plan Provincial de Infraestructura de Agua Potable y Cloacas".
- c) Definir mediante votación y por simple mayoría, en los casos que corresponda, el cronograma de ejecución de obras que proponga el Consejo de Administración.
- d) Emitir opinión en los casos que lo requiera el Consejo de Administración.

ARTICULO 27.- Obras en ejecución.- Continuarán sin alteración y con el financiamiento vigente todas las obras en ejecución al día de la promulgación de la presente ley. A partir de esta fecha todas las obras de agua y cloacas destinadas a cumplir con el objeto de este Fideicomiso, cuenten o no con su



asistencia financiera, sólo serán ejecutadas si resultaran previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 28.- Exclusión.- No le serán aplicables al "Fideicomiso para el Financiamiento de Obras de Infraestructura para la Provisión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales" las disposiciones previstas en la Ley 13.767.-

ARTÍCULO 29.- Reglamentación.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 120 días de su promulgación.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANEXO I



De los recursos ordinarios

El inciso I.- h) del artículo 6 de la presente ley tiene por objeto establecer una tarifa para aquellas empresas que empleen agua de la red pública de agua potable en la que la composición final de sus productos cuente con más del 50 % de volumen de agua en sus componentes. Estas empresas obtienen una ganancia por la comercialización de un producto compuesto mayormente de agua que extraen de la red a un costo casi nulo. La fórmula por la que se establece la tarifa está determinada por la cantidad (en litros) de agua utilizada en la producción, la proporción que representa el agua en la composición final del producto, y el porcentaje estimado en la composición de costos del producto en relación con el precio de venta, siempre que sea provisto por la empresa; caso contrario, este último se estimará en 0 (cero):

T.e. =
$$Q * ppf * (1 - pcc) * t$$

T.e. = tasa especial

Q = cantidad de litros de agua

ppf = porcentaje de agua en la composición del producto final

pcc = porcentaje de agua en la composición de los costos

t = precio/tasa por litro de agua



ANEXO II

El Plan Estratégico de Agua y Saneamiento para el período 2011 – 2041, cuenta con una serie de obras que denominaremos "troncales", sin las cuales muchas de las obras establecidas en el plan, no cobran sentido. Además de estas obras, existen una serie de obras que denominaremos "urgentes" dada su condición por el impacto social que tendría no realizarlas, y un tercer grupo de obras que denominaremos "importantes" por la cantidad de beneficiarios que serían alcanzados por las mismas:

| obra | Ciudades/Localidades | Monto estimado de la | Plazo de la obra |
|--|---|----------------------|------------------|
| Acueducto del noroeste (1000 Km.) (tratamiento | beneficiadas San Nicolás, Rojas, Pergamino, Junín, | obra . | |
| y distribución troncal) | Lincoln, Gral. Pinto, Ameghino, Gral. Villegas, Los Toldos, 9 de Julio, Carlos Casares, Pehuajó, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, Bragado, Alberti, Suipacha, Mercedes y Luján | \$ 7.120.000.000 | 5 años |
| Acueducto del Río Colorado (135 Km.)(tratamiento y distribución troncal) | Bahía Blanca, Ing White, Gral. Cerri, Punta Alta, Puerto Belgrano, Villa Arias, Médanos, Teniente Origone, Mayor Buratovich, Hilario Ascasubi, Pedro Luro y Argerich – La Mascota | \$ 4.800.000.000 | 3 años |
| Acueducto de la Costa (52 Km.)(tratamiento y distribución troncal) | Aguas Verdes, Las Toninas, Costa del Este, Mar del Tuyú y Santa Teresita | \$ 4.800.000.000 | 3 años |
| Acueducto de cintura (250 Km.)(tratamiento y distribución troncal) | Vicente, Alte. Brown, Esteban Etcheverria, Ezeiza, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón Ituzaingó, Hurlingam, Merlo, Moreno, José C Paz, Malvinas Argentinas, Gral. Rodríguez, San Miguel, Pilar, Tigre, Escobar y San Fernando | \$ 23.140.000.000 | 5 años |
| Nueva Planta Potabilizadora de Agua de Punta Lara(tratamiento y | La plata y alrededores | \$ 1.480.000.000 | 3 años |

| distribución troncal) | | | |
|---|--|------------------|--------|
| Trasvase Cloacal La Plata | La Plata y alrededores | \$ 1.600.000.000 | 5 años |
| Cloacas Florencio Varela | Florencio Varela | \$ 960.000.000 | |
| Reuso cloacal Bahia Blanca (colectores, planta y traslado hasta el polo) | Bahía Blanca | \$ 800.000.000 | 4 años |
| Sistema Claocal Noroeste (colectores, EB y tratamiento) | Malvinas Argentinas, Pilar y José C Paz | \$1.600.000.000 | 5 años |



Fundamentos



En 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas reconocieron el acceso al agua segura (agua potable) y el saneamiento (cloacas) como un derecho humano. Sin embargo, en ocasiones, la ejecución de las obras necesarias para garantizar la provisión de ambos servicios, se ve relegada a un segundo plano debido a que por distintas circunstancias, las prioridades de los gobiernos centrales se ven superadas por la coyuntura. La suspensión de las obras indefinidamente, conjuntamente con la falta de previsión en la planificación del crecimiento de las ciudades, genera espacios de posibles focos de infección alrededor de los centros urbanos.

En función de lo anterior, y con el objeto de subsanar la falta que generara la ausencia de planificación de grandes obras de infraestructura, en el año 1995, la Unidad Ejecutora de Programas Sociales para el Conurbano Bonaerense conjuntamente con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, asistidos técnicamente por personal calificado en planificación urbana del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) y observadores del Banco Interamericano de Desarrollo, realizaron por encomienda del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el "Plan Director de Agua Potable y Saneamiento" para los partidos de Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Ex-General Sarmiento, La Plata, Merlo, Moreno, Quilmes y San Vicente. El objetivo del plan era alcanzar para el año 2005, un 88 % de cobertura en la red de agua potable, partiendo de un 54 % de cobertura en 1995, y un 82 % de cobertura en el servicio de desagües cloacales, partiendo de un 33 % de cobertura en 1995. El Censo Económico y Social de 2010, arrojó como resultado de la encuesta, que la cobertura de ambos servicios es de 63 % en agua y 37 % en cloacas, muy lejos del objetivo pensado para 2005. Aunque el plan era ambicioso, estaba limitado a solucionar los problemas de algunas localidades del segundo y tercer cordón del conurbano, ignorando la planificación de las obras que necesitaría con el tiempo el resto de la provincia debido al surgimiento de nuevas problemáticas. Aún así, resultaba socialmente responsable dada las expectativas que se tienen respecto al impacto social y económico especialmente en salud. 20 años después, las obras no se realizaron como así lo demuestran los datos.

Nuevamente, en el año 2010, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en conjunto con organizaciones privadas y públicas, ordena un trabajo realizado en conjunto con la Universidad Nacional de La Plata con miras a la "Universalidad y Sustentabilidad del Servicio" de agua y cloacas, integral para toda la provincia. El trabajo posee los lineamientos de un "Plan Estratégico de Agua y Saneamiento" para el período 2011-2041 con fundamentos, metas, acciones e inversiones, plan que todavía se encuentra sin ejecución debido a que los recursos asignados en los presupuestos consecutivos de los años subsiguientes (que es la vía ordinaria para la ejecución de obras de infraestructura), por distintas razones ha sido postergada su ejecución. Esta legislatura tiene el deber de garantizar a todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires este derecho humano esencial, por ello y ante el fracaso de la vía presupuestaria para la ejecución de las obras indispensables y su consecuente atraso resulta necesario diseñar un fideicomiso con esta finalidad específica.

Pero más importante que señalar la falta de obras, es entender los riesgos en que se incurre y el impacto socio-económico que tiene para la región la falta ejecución de estas obras:

Aproximadamente 4 millones de muertes al año son producidas por cuestiones relacionadas con el agua. Según la Organización Mundial de la Salud, el 80 % de las enfermedades están relacionadas con la provisión de agua y saneamiento adecuados. Según Naciones Unidas, el acceso a un inodoro reduce la mortalidad infantil en 30 % y lavarse las manos con agua segura en un 40 %. En estudios realizados en la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenca Matanza - Riachuelo y en el primer cordón del conurbano, el 100 % de las muestras de agua obtenidas de la napa, se encuentran contaminadas; solo el 9 % de la provisión del agua de red sufre el mismo inconveniente debido a la rotura de caños y las conexiones clandestinas; el 37 % de las aguas comercialización. prohibida su debería estar embotelladas embotelladoras toman el agua de la red pública para envasarla y comercializarla, contaminando el flujo en el proceso.

Durante décadas, se ha recopilado evidencia sobre los beneficios en salud asociados a las mejoras en el suministro de agua y el saneamiento. Se

distinguen cinco diferentes vías de infección de enfermedades relacionadas con el agua: las transmitidas por ingesta de agua como cólera o tifoidea; las relacionadas con el lavado como el tracoma; por contacto con agua infectada como la esquistosomiasis; las relacionadas con un vector transmisor como la malaria o el dengue; y las infecciones dispersadas por el agua como la legionelosis. Se deberían tener en cuenta todas estas vías de transmisión para entender el impacto económico que causa la falta de agua y saneamiento correcto, pero es suficiente con tener el foco de estudio sobre los dos primeros. En términos de la carga de la enfermedad, las enfermedades transmitidas por el consumo de agua y las relacionadas con el lavado con agua se presentan como diarreas infecciosas principalmente. Se transmiten por agua, de persona a persona, por contacto con animales, por ingesta de alimentos, y vía aérea por gotitas o pulverizaciones. En el estudio de Organización Mundial de la Salud, al haber datos sobre las tasas de incidencia y las muertes provocadas por diarreas, se puede estimar la reducción de las tasas y de la mortalidad prematura. Además, dado que los riesgos ambientales se considera que afectan en el 50 % de los casos de desnutrición, también pueden incluirse las enfermedades que esta provoca.

Los beneficios económicos relacionados con el impacto en la salud de la mejora en los servicios, incluye tres principales¹:

- El ahorro relacionado con la disminución en los cuidados de la salud: son función de los tratamientos, las prácticas médicas y los costos unitarios de los servicios.
- El ahorro relacionado con la disminución de las pérdidas de productividad: esto está relacionado con las tasas de enfermedad, el número de días de ausentismo de la actividad productiva, y el valor de las unidades de tiempo productivo.
- El ahorro relativo a la reducción de la mortalidad prematura: se evalúa usando el enfoque de capital humano.

En función de esto, se puede determinar un valor económico para los problemas que causa la falta de agua segura y saneamiento. Por ejemplo, para

¹ Datos obtenidos del informe "Global costs and benefits of drinking-water supply and sanitation interventions to reach the MDG target and universal coverage" de la Organización Mundial de la Salud, 2012, WHO Document Production Services, Geneva, Switzerland.

enfermedades como la diarrea, se pueden tener en cuenta los siguientes beneficios:

En cuanto al ahorro en el sistema de salud, los costos del tratamiento por visita en tratamientos ambulatorios van de u\$s 0,41 a u\$s 135; y de u\$s 1 a u\$s 738 en el caso de internaciones (según el país del que se trate). El promedio de visitas es de 1,2 veces y los días de internación promedio son 5. El 10 % de los casos ambulatorios termina en una internación. La frecuencia de las diarreas es de 1 a 13 casos por niño al año, dependiendo del país.

En cuanto a los días laborales perdidos, se estima que se pierden 5 días laborales por caso y el costo de oportunidad del tiempo perdido se estima en el 30 % del ingreso monetario por hora².

El ausentismo escolar es de 5 días en niños de 5 a 14 años, y el costo monetario se estima en 15 % del ingreso monetario por hora. Para el caso de niños menores de 4 años, se requieren 5 días de cuidados en promedio y el costo monetario estimado es el mismo que el anterior.

Mucho más complejo resulta interpretar las pérdidas que causa la disminución en la vida útil: en menores de 4 años se calcula en 16,2 años, calculando el valor con una tasa de descuento de 8 % y una tasa de crecimiento promedio de 2 % anual. Para niños de 5 a 14 años el promedio es de 21, 9 años bajo la misma tasa; y para mayores de 15, es de 19 años.

El ente a crearse tendrá la misión de contribuir a financiar las obras troncales del Plan Director Provincial y que se individualizan en el Anexo de esta Ley, además de aquellas que conforme los procedimientos previstos admitan su asistencia.

Los recursos económicos necesarios para lograr el cometido del Fideicomiso a crearse deben provenir de distintas fuentes, algunas de ellas novedosas. El agua es un bien escaso que debe ser protegido, cuidado y empleado racionalmente. En los países que han tomado conciencia del problema, ya se prohíbe su exportación, se raciona su uso o limita el acceso a individuos y empresas extranjeras. En algunos lugares se ha prohibido embotellar agua en plástico por la contaminación resultante de los procesos y del posterior descarte del envase.

² Se refiere al ingreso por hora determinado a partir del PIB per cápita.

El 70 % de la superficie terrestre se encuentra cubierta de agua, un recurso indiscutiblemente necesario para la generación de vida. Sin embargo, el 93,5 % de ésta es agua salada y del 2,5 % restante, el 70 % se encuentra congelado. El otro 30 % se divide en aguas superficiales y acuíferos profundos de difícil acceso. Del agua potabilizable, el 70 % es empleado en agricultura y el 22 % en actividades industriales. Solo 8 % del agua dulce accesible y potabilizable con relativa facilidad, que representa el 0,048 % del agua del mundo, es consumo doméstico y, debido a las constantes acciones del hombre que contaminan el medio ambiente, solo el 0,007 % del agua mundial puede ser consumida en forma directa.

Por esto, el agua resulta un recurso estratégico de vital importancia del que Argentina, a pesar de lo que se cree, posee menos del 2 % de las existencias mundiales, y sus reservas en acuíferos profundos no llegan al 1 %. Debido a que la principal actividad económica de Argentina está relacionada a la agricultura, y el 33 % de las exportaciones son agrícolas, Argentina es un exportador neto de agua. Además, en Argentina se consumen 6.000 millones de litros de aguas, aguas saborizadas y gaseosas al año, y más de 2.000 millones de litros de cervezas.

El agua potable suministrado por la red pública, tiene un costo de \$ 0,00175.por litro, mientras que el agua envasada supera en 5000 veces esa cifra, aún
cuando sea obtenida de la red pública. Casi todas las empresas
embotelladoras de gaseosas, cervezas, aguas saborizadas y aguas
gasificadas, toman agua de la red pública, para la elaboración de sus
productos. El principal insumo de estas empresas es suministrado por el
Estado Nacional casi a tono gratuito. Este sector Empresarial deberá realizar
un aporte económico singularizado a través del pago de una Tasa especifica
que se a tal efecto se crea. Su producido y el de los resto de los recursos
previstos en la norma, constituirán el fondo fiduciario que se destinará
exclusivamente a resolver la provisión de agua potable al 27 % de la población
Bonaerense y de servicios de desagües cloacales que aún no posee el 66%
de sus habitantes.

Por las razones expuestas solicito al resto de los legisladores provinciales que acompañen este proyecto de Ley.

